

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 40

Martes 18 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

AVISO A LAS EMPRESAS INDIVIDUALES
SUJETAS A TRIBUTAR POR LA TARIFA 3.ª
DE UTILIDADES

Se recuerda a los contribuyentes por este concepto que el plazo para presentar los documentos correspondientes a los resultados del ejercicio de 1946, finaliza el día 30 de abril próximo.

A los impresos oficiales acompañarán los siguientes anexos:

Balance-inventario, referido al primer día del período de imposición.

Balance-inventario, referido al último día del ejercicio.

Detalle por conceptos y, en su caso, por industrias, de los gastos normales del ejercicio.

Detalle por conceptos y, en su caso, por industrias, de las cuotas al Tesoro satisfechas por contribuciones directas.

Detalle de los rendimientos y quebrantos eventuales del ejercicio.

Se recomienda el cumplimiento de esta obligación, dentro del plazo marcado, en evitación de las responsabilidades que habrán de exigirse inexorablemente a los que dejen incumplida esta obligación.

Valladolid, 13 de febrero de 1947.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

541

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Alfonso Sánchez Maestre, domiciliado en Siete Iglesias de Trabancos, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléc-

trica en alta tensión, que partiendo de la que tiene instalada «Herederos de Ramón Rodríguez Pardo», paralela a la carretera de Valladolid a Salamanca, kilómetro 49, terminará en la finca propiedad del peticionario, denominada «Eván de Arriba», del término municipal citado, para servicio de dicha finca, tanto de alumbrado como de riego, solicitándose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, únicos afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la línea solicitada.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre sobre los terrenos de dominio público, únicos afectados.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de agosto de 1945, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, únicos afectados.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional y el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

